



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Soria ha adoptado la siguiente Resolución de establecer las condiciones complementarias a las licencias de ocupación temporal de terrenos de dominio público o de uso público mediante la instalación de terrazas de veladores con finalidad lucrativa cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento:

En virtud de la excepcionalidad de la actual situación ocasionada por la crisis sanitaria derivada de la Covid-19, situación que afectó, entre otras, a la suspensión de las actividades de hostelería y restauración, cuya actividad pudo retomarse en la denominada Fase I inicial, del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, pero con restricciones en cuanto a la reducción de aforos, entre otras medidas y dado que se aprobó por Resolución de Alcaldía de 19 de mayo de 2020 las condiciones de flexibilización de la normativa vigente municipal para la ocupación de terrenos de veladores para incrementar la superficie destinada a terrazas de veladores y favorecer también su instalación en todas aquellas zonas en las que sea técnica y jurídicamente posible, previos informes de la Policía Local y de los Servicios Técnicos municipales según corresponda y respetando en todo caso las medidas sanitarias establecidas, se ha considerado necesario aprobar las condiciones reguladoras complementarias a las licencias de ocupación temporal de la vía pública mediante la instalación de terrazas de veladores con el objeto de establecer los elementos y las condiciones de los mismos que puedan incluirse en las referidas terrazas para paliar las condiciones climatológicas del otoño e invierno y que el uso de las referidas instalaciones sea más duradero y más óptimo. De esta forma, se facilita el poder adaptar las terrazas de veladores para alargar el periodo del año en el que poder ser utilizadas este tipo de instalaciones al aire libre.

Esta Alcaldía-Presidencia, en consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVE:

Primero.- Establecer las siguientes condiciones complementarias a las licencias de ocupación temporal de terrenos de dominio público o de uso público mediante la instalación de terrazas de veladores con finalidad lucrativa posibilitando y facilitando el poder alargar el periodo del año en el que poder ser utilizadas este tipo de instalaciones al aire libre:

1. Condiciones de ornato

En las zonas aprobadas por Acuerdo de Pleno de 10 de febrero de 2011 (*Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 27 de 4 de marzo de 2011) y en todos los elementos que se instalen se respetará lo establecido en el art. 18 en cuanto al ornato en la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores.

2. Elementos

Además de los elementos ya recogidos en la citada ordenanza reguladora se definen otros que serán susceptibles de ser instalados en las terrazas de veladores:

- Sombrilla: Elemento de cubrimiento para proporcionar sombra, compuesto por un soporte ligero de metal sobre el que se halla un mecanismo de varillaje de paraguas que expende una lona o loneta, que puede extenderse o plegarse, formando un círculo debiendo tener una altura



mínima de 2,20 m. Deberán ser móviles de manera que su base será de suficiente peso y dimensión para evitar su caída.

- Parasol: Elemento de cubrimiento para proporcionar sombra, compuesto por un máximo de dos puntos de apoyo de soporte ligero de madera o metal sobre el que se expende una lona o loneta, que puede extenderse o plegarse en cualquier forma geométrica, debiendo tener una altura mínima de 2,20 m y una altura máxima que no supere la línea de forjado de la planta baja del edificio y en ningún caso, ser superior a 3 metros. Deberán ser móviles y sujetarse mediante una base de suficiente peso y dimensión de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

- Toldo: Artefacto anclado a la fachada, para proporcionar sombra, formado por un armario de madera o metal en el que se enrolla una lona de forma rectangular, la cual se desarrolla paralelamente al suelo y perpendicularmente a la vertical del soporte mediante un mecanismo de brazo articulado.

- Carpa, pérgola o cenador: Son elementos con sujeción o soportados en al menos 4 puntos, normalmente en las esquinas, en todo caso sin faldones o cortavientos laterales colgados o vinculados de la parte superior de estos elementos:

Pérgola: Armazón formado por dos hileras paralelas de columnas o pilares que soportan un techo de vigas y correas transversales o un enrejado, sobre el que se entrelazan elementos más ligeros como lonas, lonetas o plantas enredaderas.

Carpa: Cubierta de lona que se extiende sobre un espacio soportado por perfiles ligeros.

Cenador: Construcción ligera y resistente que al mismo tiempo tiene que conservar el carácter del sitio en el que se coloca.

- Cortavientos: Elementos empleados tanto para garantizar el confort de los usuarios de la terraza, como para delimitar su perímetro exterior. La altura máxima recomendada desde el suelo es de 1,40 m, pudiendo establecerse mayor altura siempre y cuando se deje espacio libre hasta el posible elemento de cobertura horizontal o techo, si lo hay, de 40 cm. Siempre se dejará libre un lado de la terraza, no pudiéndose cerrar los cuatro lados. Deberán presentar en todo caso la estabilidad y rigidez suficientes, no pudiendo sobresalir hacia el exterior de la delimitación de la terraza. Asimismo, y para garantizar su detección por los discapacitados visuales, no se autorizarán cortavientos cuyo borde inferior diste más de 0,15 m. medidos desde el pavimento, y en el caso de estar formados por elementos independientes se colocarán manteniendo la alineación exterior y con una interdistancia no superior a 0,15 m. En todos los casos, su altura mínima será de 0,90 m medida desde el pavimento. Podrán ser rígidos tipo mampara o semirígidos tipo toldo vertical guiado entre pilares móvil. En los casos de terrazas colindantes con pasos de peatones y vados de cualquier tipo, así como las ubicadas en aparcamiento, éstos deberán tener una zona transparente por razones de visibilidad y seguridad.

- Separador: Elemento compuesto por un armazón de cualquier tipo de material, a modo de bastidor en el que se sujeta una celosía, lona o similar, que se usa para separar una terraza de otra.

- Estufas o calentadores: Aparato productor de energía calórica, apto para ser usado en vía pública. Deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales. No deberán anclarse al pavimento. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. Se situarán preferentemente en los extremos longitudinales de la terraza, de forma que su ubicación no suponga mayor obstáculo para el tránsito peatonal.

BOPSO-116-09102020



En el caso de las estufas de gas butano diseñadas para calentar una superficie aproximada de 20 m², no se autorizará más de una unidad por cada múltiplo de dicha superficie. La homologación de estas estufas acreditará en particular su seguridad para ser instaladas en vía pública, y la periodicidad de sus revisiones. En el caso de calentadores de alimentación eléctrica solo podrán ubicarse junto a la fachada.

- Tarima: Instalación desmontable y provisional sobre el suelo en el que se ubica la terraza de veladores.

- Otros elementos: Otras soluciones propuestas que requerirán previa solicitud y autorización municipal.

3. Condiciones específicas de uso de los elementos en función de la ubicación de la terraza de veladores

Se podrán instalar cortavientos, estufas, separadores, sombrillas y parasoles en todas las terrazas. En el caso del resto de elementos se estará a lo dispuesto a continuación para cada una de las zonas o casos en los que se puede ubicar la terraza:

- En las Plazas, en la C/ Vicente Tutor, en Calles Peatonales y zonas ajardinadas: No se podrán instalar carpas, pérgolas ni cenadores. Además, todo el conjunto de terrazas de veladores y elementos instalados en las mismas deberá resultar homogéneo.

- Aparcamientos: Se podrá instalar tarima en el suelo para salvar el desnivel del terreno, en todo caso, deberá ser provisional y desmontable, enrasada a la acera y con barreras perimetrales para garantizar la seguridad vial. Será preceptivo practicar en las mismas el hueco correspondiente a las distintas tapas, rejillas o registros que puedan existir para las labores de mantenimiento y operatividad para las que están concebidas, solicitándose cuando se estime necesario el informe o conformidad del titular del servicio correspondiente, y pudiendo ser en todo caso una causa de modificación o denegación.

- Adosadas a la fachada: Será preferente el uso de toldos adosados a la propia fachada, siempre sin faldones o cortavientos laterales colgados o vinculados al toldo de altura superior a 20 cm. No se podrán colocar carpas, pérgolas o cenadores adosados a las fachadas.

- Enfrentadas a la fachada el establecimiento: Será preferente la colocación de sombrillas o parasoles, pudiéndose instalar el resto de elementos.

4. Condiciones generales

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas, una vez instalados los elementos, será causa suficiente para requerir su eliminación y/o sustitución.

En el caso de los toldos y cortavientos anclados a las fachadas será necesaria la preceptiva licencia urbanística previa.

Con carácter general, la ubicación de todos los elementos que componen la terraza deberá permitir en todo momento la fácil localización y apertura de cualquier registro o arqueta ubicada en la vía pública, y respetará el mobiliario urbano y arbolado existente.

La iluminación exterior de cada una de las terrazas, deberá realizarse con elementos de batería u análogos, de manera que no existan cables por la acera o aéreos entre la fachada del edificio y el espacio de la terraza de veladores.

No se permite perforar el pavimento ni que los elementos estén anclados al suelo cuidando especialmente durante su uso que no se deteriore el mismo.



Será preferente el uso común general, y en particular, el tránsito peatonal debiéndose garantizar que los elementos de las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios. Del mismo modo, se garantizará la seguridad vial y la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos y el funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia. En el mismo sentido, se preservará el arbolado y la vegetación del paisaje urbano y las condiciones estéticas de los lugares y edificios.

Siempre serán instalaciones temporales, fácilmente desmontables y movibles que permitan en todo momento dejar libres, en su caso, para su utilización inmediata las vías públicas para el acceso a los servicios de emergencias y otros servicios o situaciones que pudieran darse.

Todos los elementos, incluidos los delimitadores y sus salientes, como pies, vuelos, etc quedarán en todo momento dentro de la zona de la terraza de veladores previamente autorizada y delimitada.

Para todas las terrazas de veladores instaladas y que ya han sido autorizadas y por lo tanto, que cuentan con su correspondiente licencia municipal para el presente año 2020 sólo será requisito previo para la instalación de nuevos elementos presentar una comunicación que incluya la descripción de dichos elementos, su número y fotografías o imágenes descriptivas de la situación final de dicha terraza. En el caso de las terrazas de veladores instaladas en terrenos privados de uso público también será necesario adjuntar la autorización de la comunidad propietarios que incluya los nuevos elementos.

Continuarán vigentes todas las condiciones establecidas en las autorizaciones o licencias de origen de cada una de las terrazas de veladores. En ningún caso la instalación de nuevos elementos habilita para aumentar ni el espacio ni el número ni el tipo de veladores ya autorizados para cada establecimiento.

Segundo.- En lo no dispuesto o especificado en estas condiciones complementarias ni en las condiciones de flexibilización anteriormente aprobadas se aplicarán las previsiones recogidas en la actual Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas de veladores (*Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 27 de 4 de marzo de 2011) y demás acuerdos municipales de regulación de las mismas, así como todas las disposiciones jurídicas de general aplicación dictadas o que se puedan dictar en cada momento como consecuencia de la evolución de la actual crisis sanitaria.

Se pueden consultar las imágenes descriptivas en el apartado de normativa en la web municipal [www.soria.es: https://www.soria.es/sites/default/files/public/ordenanzas/no-fiscal/20201001-resolucion-resolucion-resolucion-de-alcaldia-2020-1445-resolucion-de-alcaldia-condiciones.pdf](https://www.soria.es/sites/default/files/public/ordenanzas/no-fiscal/20201001-resolucion-resolucion-resolucion-de-alcaldia-2020-1445-resolucion-de-alcaldia-condiciones.pdf)

Soria, 1 de octubre de 2020.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1826

BOPSO-116-09102020